

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informando que el mismo fue allegado el pasado 14/12/2022. **Sírvase proveer, Salamina 24 de enero de 2023.**

ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Salamina, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto: Interlocutorio N° **010**
Proceso: ACCIÓN REIVINDICATORIA
Demandante: MARTHA CECILIA SERNA LÓPEZ
Demandado: HECTOR ALBERTO SERNA LÓPEZ
HECTOR MAURICIO SERNA GÓMEZ
JUAN MARTÍN SERNA GÓMEZ
Rad: 17653311200120220013600

Ante este despacho judicial MARTHA CECILIA SERNA LÓPEZ presentó demandada reivindicatoria en contra de HECTOR ALBERTO SERNA LÓPEZ, HECTOR MAURICIO SERNA GÓMEZ y JUAN MARTÍN SERNA GÓMEZ.

En consecuencia se procede a analizar si esta célula judicial es competente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Artículo 17 en su numeral 1° del Código General del Proceso, dispone:

“Los jueces municipales conocen en primera instancia:

- 1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.....”*

Por su parte el artículo 26 ibidem, sobre la determinación de las cuantías, dispone:

“Art. 26. *La cuantía se determinará así:*

...

- 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.*

A su vez el Artículo 90 inciso 2 del mismo Código, establece:

“...El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término

de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente...”

De acuerdo a los parámetros fijados por el Código General del Proceso, la menor cuantía para la fecha de presentación de la demanda se encuentra fijada en \$150.000.000, suma superior al avalúo catastral del predio sirviente el cual asciende a \$64.892.000.

Teniendo en cuenta las normas citadas y lo dicho en precedencia, este Despacho no es competente para conocer de la presente demanda en razón a su cuantía. Por tal motivo se rechazará y remitirá al Juzgado Promiscuo Municipal (reparto) de esta municipalidad para su conocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Salamina (Caldas),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano por falta de competencia la presente demanda reivindicatoria, instaurada por MARTHA CECILIA SERNA LÓPEZ, en contra de HECTOR ALBERTO SERNA LÓPEZ, HECTOR MAURICIO SERNA GÓMEZ y JUAN MARTÍN SERNA GÓMEZ.

SEGUNDO: Se ordena el envío de la demanda y sus anexos al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL (REPARTO) de ésta municipalidad, por ser el competente para ello.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:
Juan Carlos Arias Zuluaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6496c348d1f87b43895b5a269e2a7604b54d37dd969d4c141716a5866fcaa5a
Documento generado en 24/01/2023 05:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>